La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010

No. 32,364

<u>Dirección General</u> de la Marina Mercante

ACUERDO No. 003-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre del 2010

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante, establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional y como tal tiene ratificado un número de convenios marítimos internacionales para garantizar la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO:. Que por la naturaleza de Registro Abierto de buques de la Dirección General de la Marina

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010 No. 32,364

Mercante es imprescindible el control más estricto y eficaz de los buques abanderados en Honduras, en lo referente a la emisión de sus certificados técnicos y refrendos, títulos de gente de mar y refrendos, y cualquier documento en general expedido por esta institución.

CONSIDERANDO: Que como Estado de Abanderamiento es necesario implementar un mecanismo de seguridad especial con respecto al tratamiento a los documentos que se emiten en la Dirección General de la Marina Mercante como medida de control para prevenir que barcos de bandera hondureña se vean involucrados en la tramitación u obtención de certificados técnicos, Patentes de Navegación, Títulos falsificados, procedimiento útil para investigar los presuntos fraudes o falsificaciones que se descubran durante las inspecciones de supervisión por el Estado Rector de Puerto y Estados de Abanderamiento.

CONSIDERANDO: La firme decisión de la Dirección General de Marina Mercante para restringir la proliferación de documentos falsificados y expedidos fraudulentamente con el propósito de contribuir a garantizar medidas de seguridad y elevar la imagen de la bandera de Honduras frente a la Comunidad Marítima Internacional.

CONSIDERANDO: Que para complementar la decisión de frenar la proliferación de certificados técnicos falsos es de primordial importancia implementar una estrategia que frene ese ilícito e incremente la seguridad de los certificados y cualquier documento emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

POR TANTO: La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Publica; 30 numeral 4 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 4 y 92 numeral 1, 10 y 18, y 93 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 1, 4 y 5 del Reglamento de Inspección,

Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Sello Seco de la Dirección General de la Marina Mercante, de la siguiente forma:

SEGUNDO: Dicho Sello Seco deberá usarse en las Patentes de Navegación, Autorizaciones de Zarpes internacional, Certificados Técnicos, Certificaciones, Constancias, Razonamientos y en cualquier documento expedido por esta institución.

TERCERO: El uso y custodia del Sello Seco será exclusivo del Director(a) General de la Dirección General de la Marina Mercante, como medida de seguridad para todos los documentos extendidos por esta Administración Marítima.

CUARTO: En caso de que el Sello elaborado sufriere algún menoscabo, por uso, deterioro por el paso del tiempo o pérdida por caso fortuito, la empresa que se autorice para elaborar un nuevo Sello podrá fabricarlo única y exclusivamente a solicitud por escrito por la Autoridad Superior de esta Entidad.

QUINTO: Comunicar y transcribir el presente Acuerdo a las Secretarías de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y de Relaciones Exteriores, Organización Marítima Internacional (OMI) y Administraciones Marítimas vinculadas, para efectos legales pertinentes.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL INTERINA